

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 15 # 17.55.sector pinos. Villanueva s.	EJECUTIVO 2020-00214
--	---	---------------------------------

Villanueva S. dieciséis de diciembre de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA
"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO ROJAS OTRA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RADICADO: 6887240890012020-000214-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", mediante apoderada judicial debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, CONTRA: JOSE ANTONIO ROJAS SOCHA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.687.300 y ADELA PINTO DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.894.775 se decrete mandamiento de pago a su favor , con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a : JOSE ANTONIO ROJAS SOCHA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.687.300 y ADELA PINTO DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.894.775, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, representada por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$270.833.00), equivalente a las cuota vencida del mes de julio de 2020 contenidas en el pagare número 161003884 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las

variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 27 de julio de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

- 1.3. La suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$270.833.00), equivalente a las cuota vencida del mes de agosto de 2020 contenidas en el pagare número 161003884 visible al folio 6 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 27 de agosto de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.5. La suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$270.833.00), equivalente a las cuota vencida del mes de septiembre de 2020 contenidas en el pagare número 161003884 visible al folio 6 del expediente.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 27 de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.7. La suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$270.833.00), equivalente a las cuota vencida del mes de octubre de 2020 contenidas en el pagare número 161003884 visible al folio 6 del expediente.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 27 de octubre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.9. La suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$270.833.00), equivalente a las cuota vencida del mes de noviembre de 2020 contenidas en el pagare número 161003884 visible al folio 6 del expediente.

- 1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 27 de noviembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a TATIANA ATUESTA OSPINO portadora de la cedula de ciudadanía No 1.100.967.489 expedida en San Gil S.y T.P. No 319.740 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE